



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº a. 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

VISTO:

EL INFORME N° 146-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 26 de noviembre del 2024; y, el proveído de Gobernación Regional de fecha 02 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, el día 08 de agosto del 2023, se suscribió el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, CONTRATACION DIRECTA N° 022-2023/GRT-DEC-1 (Primera Convocatoria), entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, y de otra parte CONSORCIO MAL PASO, conformada por (CYP CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R Y EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES), para la ejecución de la Supervisión de la Obra "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL(LA) LOS CEDROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES".



Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 11 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura observó la Liquidación de la Consultoría para la Supervisión de obra "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL(LA) LOS CEDROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

CONTRALMIIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, presentada por el **CONSORCIO MAL PASO**, determinándose un saldo en contra del Contratista por concepto de aplicación de otras penalidades por el importe de **S/ 46,530.46 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CON 46/100 SOLES)**, de los cuales se le retuvo en la valorización N° 03 por concepto de penalidades el importe de **S/ 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, quedando un neto por cobrar al contratista por el importe de **S/ 44,055.46 (CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA CINCO CON 46/100 SOLES)**.

Que, a través del documento S/N de fecha 31 de octubre del 2024, el representante común del **CONSORCIO MAL PASO** solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial **CENPERCO**, el inicio del procedimiento de Conciliación Extrajudicial, en el cual formuló las siguientes pretensiones:

- ✓ Se anulen las penalidades impuestas de manera ilegal a mi representada **CONSORCIO MAL PASO**, toda vez que, se ha demostrado con todos los asientos de cuaderno de obra, que la obra ha tenido el control adecuado con las respectivas anotaciones durante el proceso constructivo, y además la entidad aplicó dicha penalidad carecen del documento de sustento descrito en el procedimiento de aplicación de otras penalidades establecido en el **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, es decir, por no haberse emitido el informe de la Oficina de Infraestructura.
- ✓ Se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (NOTIFICADA el 11/10/2024)** por presentar deficiencias, con respecto al sustento técnico de los cálculos efectuados en los supuestos de otras penalidades.
- ✓ Declarar la **APROBACIÓN** de la Liquidación del **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, presentada por mi representada **CONSORCIO MAL PASO** mediante **CARTA N° 017-2024-CMP-LASS**, en la cual se solicitó la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a **S/ 46,530.64**, sin solicitar el saldo por cobrar a favor del **CONSORCIO MAL PASO**.

Que, con **MEMORANDO N° 391-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Procurador Público Regional solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión de un informe técnico legal, en relación a las pretensiones formuladas por el **CONSORCIO MAL PASO**, en el procedimiento de conciliación extrajudicial, materializado en el Expediente N° **152-2024**, toda vez que se programó la audiencia de conciliación para el día 12 de noviembre del 2024.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

Que, con INFORME N° 238-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, recepcionado por la subgerencia de Obras el día 13 de noviembre del 2024, el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS remitió un informe técnico en relación a las pretensiones conciliatorias formuladas por el CONSORCIO MAL PASO, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CONPERCO.



Que, a través INFORME N° 2781-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 13 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Obras ratificó e hizo suyo el INFORME N° 238-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, emitido por el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 247-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura (e), opinó lo siguiente:

- ✓ **RATIFICAR**, las penalidades impuestas al consultor de la supervisión – **CONSORCIO MAL PASO**, en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** de fecha 11/10/2024.
- ✓ **NO CORRESPONDE**, dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** de fecha 11/10/2024, caso contrario se pondría en riesgo de ser observada por los órganos de control de la Contraloría General de la República, ya que se estaría direccionando y/o favoreciendo al consultor de la supervisión, situación que conllevaría a que se originen denuncias por el delito de colusión agravada por lo que desde ya el suscrito deslinda todo tipo de responsabilidad por las acciones que pudieran generarse.
- ✓ **NO CORRESPONDE**, aprobar la liquidación presentada por el consultor de la supervisión el **CONSORCIO MAL PASO** mediante **CARTA N° 017-2024-CPM-LASS**, por encontrarse observada, mucho menos realizar la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a S/ 46,530.64 soles por encontrarse penalidades pendientes por cobrar, esto en salvaguarda de los intereses del estado.
- ✓ **SE RECOMIENDA**, mayor celo profesional al momento de la revisión de los cálculos de partidas no ejecutadas y/o con deficiencias en la prestación del servicio, pues dichas omisiones o deficiencias, no pueden ser subsanadas en un proceso de conciliación, más aún, cuando los profesionales que intervienen son los mismos, que ahora pretenden realizar una revisión a la liquidación final aprobada por la entidad, situación que deberá valorarse en lo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

sucesivo, a fin de evitar responsabilidades posteriores por parte de los órganos de control de la Contraloría General de la República

- ✓ **SE RECOMIENDA**, derivar el presente Informe Legal a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que este cuente con los argumentos y defensas previas, para salvaguardar los intereses del estado.

Que, con INFORME Nº 146-24/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Procurador Público Regional solicitó al Gobernador Regional de Tumbes la emisión de una Resolución Autoritativa en relación al procedimiento de conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO MAL PASO**, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial **CENPERCO**.

Que, mediante proveído de fecha 02 de diciembre del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el trámite respectivo.

Que, el artículo 27, numeral 27.1; y, 27.2, del Decreto Legislativo Nº 1326, “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, respecto al Procurador Público, establece lo siguiente:

“(…)

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia (...).

Que, en el título IV, capítulo I, artículo Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, se ha establecido lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

TÍTULO VI

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

CAPÍTULO I

DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.

Que, Artículo 45, numeral 45.12, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, establece lo siguiente:

“(...) 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir al arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces (...)”.

Que, el artículo 224, numeral 224.1, 224.2 y 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. en relación a la Conciliación, establece lo siguiente:

“(...) 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639

-2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio (...).

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUCIAL CENPERCO

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 00342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 11 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura observó la Liquidación de la Consultoría para la Supervisión de obra “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL(LA) LOS CEDROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, presentada por el CONSORCIO MAL PASO, determinándose un saldo en contra del Contratista por concepto de aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 46,530.46 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CON 46/100 SOLES), de los cuales se le retuvo en la valorización Nº 03 por concepto de penalidades el importe de S/ 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), quedando un neto por cobrar al contratista por el importe de S/ 44,055.46 (CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES).

Que, a partir de la Observación de la Liquidación de la Consultoría de Obra realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Contratista CONSORCIO MAL PASO a través del documento S/N de fecha 31 de octubre del 2024, solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO, el inicio del procedimiento de Conciliación Extrajudicial, en el cual formuló expresamente las siguientes pretensiones:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024



(...)

- ✓ Se anulen las penalidades impuestas de manera ilegal a mi representada **CONSORCIO MAL PASO**, toda vez que, se ha demostrado con todos los asientos de cuaderno de obra, que la obra ha tenido el control adecuado con las respectivas anotaciones durante el proceso constructivo, y además la entidad aplicó dicha penalidad carecen del documento de sustento descrito en el procedimiento de aplicación de otras penalidades establecido en el **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, es decir, por no haberse emitido el informe de la Oficina de Infraestructura.
- ✓ Se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (NOTIFICADA el 11/10/2024)** por presentar deficiencias, con respecto al sustento técnico de los cálculos efectuados en los supuestos de otras penalidades.
- ✓ Declarar la **APROBACIÓN** de la Liquidación del **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, presentada por mi representada **CONSORCIO MAL PASO** mediante **CARTA Nº 017-2024-CMP-LASS**, en la cual se solicitó la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a **S/ 46,530.64**, sin solicitar el saldo por cobrar a favor del **CONSORCIO MAL PASO (...)**.



Que, ante las pretensiones formuladas por el representante común del **CONSORCIO MAL PASO**, el Procurador Público Regional, a través del **INFORME Nº 146-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG** de fecha 26 de noviembre del 2024, ha peticionado la emisión de una resolución autoritativa en relación al procedimiento conciliatorio; asimismo formuló una evaluación de costo beneficio, sustentándolo en los siguientes argumentos:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUE SE ANULEN LAS PENALIDADES IMPUESTAS DE MANERA ILEGAL AL CONSORCIO MAL PASO, TODA VEZ QUE, SE HA DEMOSTRADO CON TODOS LOS ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA, QUE LA OBRA HA TENIDO EL CONTROL ADECUADO CON LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO, Y ADEMÁS LA ENTIDAD APLICÓ DICHA PENALIDAD CARECEN DEL DOCUMENTO DE SUSTENTO DESCRITO EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 002-2023/GOB.RE.GTUMBES-GRI-GR, ES DECIR, POR NO HABERSE EMITIDO EL INFORME DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA.

Que, el Procurador Público Regional respecto a esta pretensión, manifestó expresamente lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

Por otro lado, se indica y/o se observa por parte del consultor que no existiría "INFORME DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA", sin embargo, se observa que sí existe documento por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, que es el MEMORANDO Nº 3644-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha de 05/10/2023, y aún más si se ha notificado al consultor con OFICIO Nº661-202/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, con fecha del 03/11/2023, como se demuestra en la imagen:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 03 de octubre del 2023

OFICIO Nº661 - 2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR.
LEANDRO SANCHEZ SUNCION
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO MAL PASO
Urb. JOSE LISHNER TUDELA MZ S LT 01 II ETAPA
leam9630@hotmail.com
Tumbes.

ASUNTO : NOTIFICACIÓN APLICACIÓN DE PENALIDAD

REFERENCIA : a) Informe Nº 2260-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG
b) Informe Nº 147-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-FCHIR
c) Memorando Nº 3292 - 2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR
d) Contrato para la Supervisión de Obra Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR
e) Contrato de Ejecución de Obra Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR
CONTRATACION DIRECTA Nº 014-2023/GRY-GEG-1
f) IOARR: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL (LA) LOS CERROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES"

Tengo el agrado de dirigirme ante usted, saludándolo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que con documento de la referencia a), el Sub Gerente de Obras, da a conocer que a través del Informe Nº 147-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-FCHIR de fecha 27-09-2023, el Ing. Fernando Chiscul Roque, profesional de la Sub Gerencia de Obras, comunica que en atención a la Carta Nº 011-2023-CMP-LASS, de fecha 06-09-2023, el consultor CONSORCIO MAL PASO, a cargo de la Supervisión para la Ejecución de la IOARR: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL (LA) LOS CERROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES", alcanza a la Entidad la Valorización de la Supervisión Nº 02, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto del 2023 y visto la Clausula Decimo Cuarta: Penalidades, establecidas en el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, recomienda se notifique al CONSORCIO MAL PASO, que la penalidad por no presentar el informe de la mencionada valorización en el plazo establecido asciende a S/2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

28

Recibido
03-10-23

FUENTE: OFICIO Nº661-202/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR

En ese sentido, se ha podido comprobar que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SÍ HA CUMPLIDO con los procedimientos establecidos en el ítem 5 de la CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES, DEL CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE OBRA Nº002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por lo que, la penalidad indicada ha sido aplicada de conformidad con el cálculo indicado, teniendo todos los fundamentos legales para su aplicación y aprobación, por ello se da cuenta que dicha penalidad no puede ser revocada y/o dejada sin efecto.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

✓ *En relación, al descargo realizado por el CONSULTOR DE LA OBRA, en relación a la aplicación de la penalidad por el monto de S/ 44,055.46 (CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES), derivado de la aplicación de la máxima penalidad aplicador en la liquidación de la consultoría de la obra (descontando los S/ 2,475.00, aplicados en el ítem 01 de las penalidades aplicadas en la RGR N°342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 11 de octubre del 2024); PROVIENE NETAMENTE DE LA CAUSAL: “no tener al día el cuaderno de obra”; INMERSO EN EL ÍTEM 6 DE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES, DEL CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE OBRA N°002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.*

✓ *Por Tanto, se indica que, con el INFORME N°212-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-EJACH, con asunto “creación de usuario de supervisor de obra en cuaderno de obra digital” con fecha 29-09-2023 se notificó al consultor respecto de la creación del USUARIO DEL SUPERVISOR DE LA OBRA, estando habilitado desde el día 29/09/2024; en su condición de habilitado en el Cuaderno de Obra Digital. No obstante, se da cuenta que el jefe de supervisión de la obra, ha realizado su primera anotación en el cuaderno de obra digital el (02-02-2024), según asiento N° 01 del cuaderno de obra digital.*

✓ *En tal sentido, el jefe de supervisión si bien es cierto fue notificado, con fecha el 29 de setiembre del 2023, este NO PUDO hacer su anotación de manera oportuna, toda vez que era necesario que el Residente de la Obra realice la apertura del cuaderno de obra digital, para que así el supervisor de la obra pueda hacer las acciones correspondientes.*

RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUE INDICA: “SE DEJE SIN EFECTO RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (NOTIFICADA EL 11/10/2024), POR PRESENTAR DEFICIENCIAS, CON RESPECTO AL SUSTENTO TÉCNICO DE LOS CÁLCULOS EFECTUADOS EN LOS SUPUESTOS DE OTRAS PENALIDADES”.

Que, el Procurador Público Regional manifestó expresamente lo siguiente:

- *INFORME LEGAL N° 247-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por el Área de Asuntos Legales de la GRI (e) quien manifiesta lo siguiente en relación a las pretensiones y análisis técnico de la Subgerencia de Obras:*
- *RATIFICAR, las penalidades impuestas al consultor de la supervisión – CONSORCIO MAL PASO, en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 11/10/2024.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024



- **NO CORRESPONDE**, dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000342-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** de fecha 11/10/2024, caso contrario se pondría en riesgo de ser observada por los órganos de control de la Contraloría General de la República, ya que se estaría direccionando y/o favoreciendo al consultor de la supervisión, situación que conllevaría a que se originen denuncias por el delito de colusión agravada por lo que desde ya el suscrito deslinda todo tipo de responsabilidad por las acciones que pudieran generarse.
- **NO CORRESPONDE**, aprobar la liquidación presentada por el consultor de la supervisión el **CONSORCIO MAL PASO** mediante **CARTA Nº 017-2024-CPM-LASS**, por encontrarse observada, mucho menos realizar la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a **S/ 46,530.64** soles por encontrarse penalidades pendientes por cobrar, esto en salvaguarda de los intereses del estado.
- **SE RECOMIENDA**, mayor celo profesional al momento de la revisión de los cálculos de partidas no ejecutadas y/o con deficiencias en la prestación del servicio, pues dichas omisiones o deficiencias, no pueden ser subsanadas en un proceso de conciliación, más aún, cuando los profesionales que intervienen son los mismos, que ahora pretenden realizar una revisión a la liquidación final aprobada por la entidad, situación que deberá valorarse en lo sucesivo, a fin de evitar responsabilidades posteriores por parte de los órganos de control de la Contraloría General de la República.



ANÁLISIS CONCLUSIVO:

- ✓ **Derecho a la Adecuación:** Si bien el Consorcio tiene argumentos válidos respecto a una de la penalidad aplicada, debido que la falta no concuerda con la penalidad aplicada, puesto que resulta de una consecuencia, que un tercero genero (Residente de obra) quien no procedió a la apertura del Cuaderno de Obra digital después de la notificación de los accesos, generando que el registro del cuaderno de obra digital sea llenado a destiempo, pero la Entidad nunca sustentó que el cuaderno de obra físico (cuaderno con el que se inició las labores en obra) y que el Consultor a demostrado estar al día, durante toda la ejecución puesto, que alcanzó copia de todo el cuaderno de obra físico y las anotaciones del cuaderno de obra digital.
- ✓ **Responsabilidad del Contratista:** El hecho de que el Consorcio a través del Supervisor no haya cuestionado la falta del residente en no anotar en cuaderno digital posterior a la notificación de los accesos, no es causa para aplicar una penalidad por otra causal, invalidando de esta manera la aplicación de esta penalidad en la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024

liquidación del CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

CONCLUSIÓN:

- ✓ La solicitud del **CONSORCIO MAL PASO**, corresponde a **desestimar** las penalidades impuestas por no estar sujetas a los procedimientos establecidos en el **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, debe ser considerada en parte, en base a la información y análisis técnico, puesto que se sustenta en principios legales sólidos que buscan garantizar la justicia y equidad en la aplicación de sanciones.
- ✓ La Procuraduría Pública en este caso ha evaluado estos argumentos y opiniones del OSCE para llegar a una solución conciliatoria justa y evitar al Estado ingresar en un arbitraje que atentaría al análisis del costo beneficio, puesto que claramente se evidencia que, una de las penalidades impuestas no se ajusta a los procedimientos del **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, resultado ilegal su aplicación, conllevando a obtener un porcentaje desfavorable de éxito en un probable arbitraje; por lo que la conciliación se recomienda realizar en parte, tal como está la propuesta técnica, sustentada en el **INFORME 2781-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, y el **INFORME N° 238-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF**.

RESOLUCIÓN AUTORITATIVA:

"(...) En Esta Procuraduría solicita formalmente contar con la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORITATIVA** del Sr. Gobernador Regional o del funcionario que haya delegado expresamente para conciliar, según lo previsto en el artículo 224 numeral 224.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, por lo expuesto, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos, es **PROCEDENTE AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. **SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, asistir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"** de la Provincia de Tumbes, donde se ventilará el proceso de Conciliación Extrajudicial, en la causa signada en el **EXPEDIENTE N° 152-2024**, sobre el **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, **CONTRATACION DIRECTA N° 022-2023/GRT-OEC-1** (Primera



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000639 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 DIC 2024



Convocatoria), para la ejecución de la Supervisión de la Obra “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL(LA) LOS CEDROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, en virtud a la evaluación jurídica del COSTO BENEFICIO realizada por el citado Procurador; y, en los extremos determinados en el INFORME Nº 146-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 26 de noviembre del 2024.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, asistir al CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “CENPERCO” de la Provincia de Tumbes, donde se ventilará el proceso de Conciliación Extrajudicial, en la causa signada en el EXPEDIENTE Nº 152-2024, sobre el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, CONTRATACION DIRECTA Nº 022-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Supervisión de la Obra “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE TALUD; EN EL(LA) LOS CEDROS DEL SECTOR MAL PASO INGRESO A CALETA GRAU POR DESLIZAMIENTO EN EL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES” en virtud a la evaluación jurídica del COSTO BENEFICIO realizada por el citado Procurador; y, en los extremos determinados en el INFORME Nº 146-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 26 de noviembre del 2024, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL